

CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES SECTOR DE SIDERURGIA Y METALURGIA

REVISIÓN: PERMISOS Y LICENCIAS

ÍNDICE

38) INDUSTRIA METALGRÁFICA Y DE FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS.....	pág. 2
39) INDUSTRIAS, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DEL METAL.....	pág. 5

38) INDUSTRIA METALGRÁFICA Y DE FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS (2021 – 2023)

Artículo 15 - Permisos.

Las personas trabajadoras, avisando con la suficiente antelación, tendrán derecho a permisos retribuidos con el salario real o pactado, por las siguientes causas:

Actualización: Se requiere incluir en el convenio colectivo una aclaración por la que se equiparen en igualdad de trato cónyuges y parejas de hecho inscritas para el disfrute de los permisos reconocidos.

1. ~~Tres días naturales~~ en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o abuelos, en grado de consanguinidad o de afinidad, y ~~dos días naturales~~ en caso de fallecimiento de nietos, en grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de ~~4 días naturales~~. **Actualización:** El permiso retribuido por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tendrá una duración de **dos días laborables, ampliables otros dos laborables** si se requiere desplazamiento al efecto según dispone el art. 37.3.b).bis ET.

El inicio del cómputo del presente permiso comenzará el día laborable del hecho causante o el inmediato posterior. A efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 km ida y vuelta.

2. En caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización incluido el parto natural, o intervención quirúrgica se podrán disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

– ~~Tres días laborables~~ en caso de parentesco en primer grado: cónyuge, padres e hijos por consanguinidad o afinidad. **Actualización:** El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de la persona que conviva con el trabajador en el mismo domicilio y que requiera de su cuidado efectivo, tendrá una duración de **cinco días laborables**, según dispone el art. 37.3.b) ET.

– ~~Dos días laborables~~ cuando dichas contingencias afecten a familiares en segundo grado: hermanos, abuelos o nietos por consanguinidad o afinidad. **Actualización:** El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de la persona que conviva con el trabajador en el mismo domicilio y que requiera de su cuidado efectivo, tendrá una duración de **cinco días laborables**, según dispone el art. 37.3.b) ET.

En caso de cirugía ambulatoria sin hospitalización que precise de reposo domiciliario se podrán disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

– ~~Tres días laborables~~ en caso de parentesco en primer grado: cónyuge, padres e hijos por consanguinidad o afinidad. **Actualización:** El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de la persona que conviva con el trabajador en el mismo domicilio y que requiera de su cuidado efectivo, tendrá una duración de **cinco días laborables**, según dispone el art. 37.3.b) ET.

– ~~Dos días naturales~~ cuando dichas contingencias afecten a familiares en segundo grado: hermanos, abuelos o nietos por consanguinidad o afinidad. **Actualización:** El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de la persona que conviva con el trabajador en el mismo domicilio y que requiera de su cuidado efectivo, tendrá una duración de **cinco días laborables**, según dispone el art. 37.3.b) ET.

El inicio del cómputo del presente permiso comenzará el día laborable del hecho causante o el inmediato posterior. ~~A estos efectos se considera accidente o enfermedad grave cuando se requieran, al menos, dos días de hospitalización.~~

Valoración jurídica: Exigir al menos 2 días de hospitalización como requisito para poder ejercitar el derecho al permiso retribuido de 5 días laborables recogido en el art. 37.3.b) ET, puede suponer una vulneración significativa de la norma jurídica, teniendo en cuenta que esta establece como motivo para dicho permiso retribuido la simple hospitalización, sin condicionarla a un número mínimo de horas. Fijar, como en el presente convenio colectivo, una hospitalización mínima de 2 días resulta verdaderamente desmedido.

Los justificantes acreditativos que se aporten presupondrán el consentimiento del familiar. Así mismo, la empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en ~~la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos~~, no conservará ningún documento o copia del hecho causante, haciendo constar la justificación del permiso de manera fehaciente a efectos de control interno, y guardando siempre la debida confidencialidad. (**Corrección:** La Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, fue derogada casi en su totalidad con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

Se entiende por hospitalización, a todos los efectos establecidos en el presente Convenio (permisos, etc.) el internamiento hospitalario con carácter diferente al de ser practicadas pruebas médicas. En caso de hospitalización y mientras dure esta, la persona trabajadora podrá disfrutar de los días de permiso en días diferentes al hecho causante y siguientes, sin que en ningún caso este disfrute implique incremento de días laborables de licencia.

Cuando con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de ~~4 días naturales~~. Se pueden ampliar estos días, sin retribución, en tanto dure la enfermedad u hospitalización. **Actualización:** El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de la persona que conviva con el trabajador en el mismo domicilio y que requiera de su

cuidado efectivo, tendrá una duración de **cinco días laborables**, según dispone el art. 37.3.b) ET.

A estos efectos se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 km ida y vuelta.

3. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos; en ambos supuestos de consanguinidad y afinidad.

4. Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de constitución de pareja de hecho debidamente acreditados. El inicio del cómputo del presente permiso comenzará el día laborable del hecho causante o el inmediato posterior. El permiso por inscripción de pareja de hecho, sólo se podrá disfrutar una vez cada 5 años, excepto en caso de fallecimiento de uno de los componentes de la unión.

5. Un día por traslado de domicilio.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

7. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social.

8. Visita al Médico de Medicina General de la Seguridad Social, con el límite de cuatro medias jornadas en el año.

9. La persona trabajadora podrá ausentarse para acompañar al médico a los hijos menores de 12 años, o hijos discapacitados físicos o psíquicos sin límite de edad, justificando hora, nombre y firma del médico visitado.

10. Por el tiempo necesario para la realización de trámites administrativos de adopción o acogimiento. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, si bien en caso de que el permiso no supere el día de duración, será en todo caso retribuido.

11. La persona trabajadora embarazada dispondrá del tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. **Ampliación: Además, de acuerdo con el art. 37.3.f) ET, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, por el tiempo indispensable para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad.**

La retribución de los permisos encuadrados en este artículo se hará efectiva previa la correspondiente justificación.

A aquellas parejas de hecho ya sean del mismo o de distinto sexo, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, en el documento público que

lo acredite, se les reconocerá los mismos derechos, permisos y licencias retribuidas que a las parejas legalmente casadas.

Ampliación: Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario, de acuerdo con el art. 37.5 ET.

Ampliación: El Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio (que transpone la Directiva 2019/1158), introdujo el reciente art. 37.9 ET, consistente en el permiso retribuido por causa de fuerza mayor, cuando, en caso de enfermedad o accidente de familiares o convivientes, por motivos urgentes sea necesario que el trabajador haga indispensable su presencia inmediata. El trabajador tiene derecho a que este permiso sea retribuido al menos en cuatro días al año, conforme a lo dispuesto por convenio colectivo. Se recomienda su inclusión en el contenido del convenio colectivo.

Ampliación: El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (que transpone la Directiva 2019/1158), introdujo el art. 48 bis ET, que regula el denominado permiso parental, por el cual se podrá disfrutar, por cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año (hasta que el menor cumpla los ocho años), de ocho semanas de licencia, continuas o discontinuas. Por el momento, el permiso no adquiere el carácter de retribuido. Sin embargo, a partir de agosto 2024, fecha en que finaliza el plazo de transposición de la Directiva comunitaria, las ocho semanas deberán ser de alguna forma retribuidas. Se recomienda su inclusión en el contenido del convenio colectivo.

39) INDUSTRIA, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DEL METAL (CEM)

Valoración jurídica: Se recomienda incluir en el presente convenio colectivo un desarrollo exhaustivo de la regulación jurídica relativa a los permisos y licencias recogidos legalmente en el ET.